



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO : YINETH MOTTA MURCIA Y HECTOR MOTTA
VALENCIA
RADICACIÓN : 2019-651

En atención lo comunicado por el demandado **HECTOR MOTTA VALENCIA**, en escrito que antecede, en el cual manifiestan darse por notificada del auto que libró mandamiento de pago fechado el 17 de septiembre de 2019; es menester tenerlo notificada por conducta concluyente.

En ese orden, se le concederán los términos de ley con que disponen para pagar y/o excepcionar a partir del día siguiente en que se radicó el escrito que menciona conocer el mandamiento de pago, esto es, del 23 de julio de 2020, al tenor del Art. 121 y 301 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- TENER al demandado **HECTOR MOTTA VALENCIA**, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago fechado el 17 septiembre de 2019, en virtud de lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., conforme a lo motivado

En consecuencia, por Secretaría, computar los términos de ley, para que conteste la misma.

NOTIFIQUESE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**